



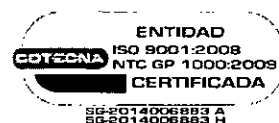
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20154000190221



12-06-2015

PARA: AUTORIDADES DE TRÁNSITO LOCALES, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL, DIRECCIONES TERRITORIALES,

DE: DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

ASUNTO: ALCANCE Y PRECISIONES DECRETO 348 DE 2015

Con el fin de que sea atendida la debida aplicación a las disposiciones contenidas en el Decreto 348 de 2015, la Dirección de Transporte y Tránsito, se permite precisar aspectos que han sido solicitados por algunos gremios del sector

1. TARJETA DE OPERACIÓN

Se hace necesario reiterar que al ser la Tarjeta de Operación el documento necesario y soporte para poder operar en todo el territorio nacional, la misma deberá ser tramitada conforme a lo establecido por el Decreto 348 de 2015, no obstante frente al tiempo de la vigencia con que será expedida la misma, es preciso que se tenga en cuenta que hasta tanto las empresas no hagan el tránsito a las nuevas condiciones, esto es el período de los dos (2) años, las TO que se expidan en este lapso será hasta por dicho tiempo y no por el espacio del contrato que tenga la empresa legalmente habilitada, salvo que los vehículos lleguen al término de su vida útil y deban atender lo dispuesto en el artículo 93 de este precepto.

2. COLORES Y DISTINTIVOS

Dentro del contenido del Decreto 348 de 2015, en su artículo 11, se estableció el tipo de color que deben portar los vehículos:

Artículo 11. Colores y distintivos. A partir de la vigencia del presente decreto los vehículos que ingresen al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán llevar los colores verde pantone 376c y blanco pantone 11-0601, distribuidos a lo largo y ancho de la carrocería. Además en sus costados laterales, con caracteres destacados, la razón social o sigla comercial de la empresa a la cual están vinculados y el número interno asignado por la empresa. El Ministerio de Transporte expedirá la reglamentación para tal efecto

En cuanto a los colores verde pantone 376c y blanco pantone 11- 0601, descritos en este aparte normativo y con referencias específicas, los mismos deben entenderse que comprenden las diferentes referencias que sean equivalentes sin distingo de la marca, clase, o distribuidor.

3. MATRÍCULA INICIAL

Dentro del contenido del Decreto 348 de 2015, en su artículo 94, se estableció la suspensión para el ingreso de nuevas unidades y solo se puede realizar por reposición, lo cual deberá atender a la integralidad de la norma:



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20154000190221



12-06-2015

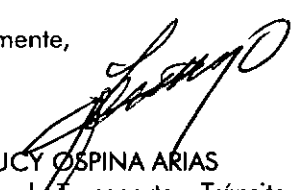
Artículo 94. Suspensión ingreso. A partir de la entrada en vigencia del decreto, queda suspendido en todo territorio nacional ingreso por incremento de vehículos clase automóvil, campero, camioneta y microbús, destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, por un período de un (1) año o hasta tanto el Ministerio de Transporte adelante un estudio de oferta y demanda que determine las necesidades de incremento de estas clase de vehículos.

Parágrafo 1. Solamente se podrá efectuar el registro inicial o matrícula de vehículos clase automóvil, campero, camioneta y microbús, destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial por reposición. Excepcionalmente y previa reglamentación del Ministerio de Transporte, en el evento que se determine que existe una demanda insatisfecha, se podrá autorizar el ingreso de nuevas unidades.

Frente a esta prohibición de la suspensión de ingreso por incremento, debe entenderse que al existir un régimen de transición, esto es, que hay solicitudes en trámite que vienen desde antes de la vigencia del Decreto 348 de 2015, se debe dar continuidad y terminar dichas solicitudes sin la exigencia de la reposición.

En ese sentido y con el fin de que los organismos de tránsito tengan claridad sobre el hecho de que existen trámites en curso para vincular vehículos, las Direcciones Territoriales al momento de expedir el certificado de capacidad transportadora harán en la parte de observaciones la salvedad de que opera el ingreso por estar el trámite asociado a la vigencia del Decreto 174 de 2001.

Cordialmente,


AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Directora de Transporte y Tránsito